

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Meha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, y considerando que, según lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 23 de Setiembre último, aclaratorio de la ley de Instrucción pública de 9 del propio mes, debe continuarse durante el presente curso académico el pago de la subvención que satisfacía el Estado á las Escuelas normales superiores; que asimismo y conforme á los Reales decretos de 3 de Marzo y 7 de Abril del corriente año, expedidos con sujeción al art. 149 de la citada ley, han de correr á cargo del Estado los Institutos de segunda enseñanza agregados á las Universidades, ingresando sus productos en el Tesoro público; que conforme á estas disposiciones, el Congreso de los Diputados, al aprobar el presupuesto del Ministerio de Fomento, adicionó dos créditos con dichos objetos: uno de 81,000 rs. y otro de 1,200,000; y por último, que no es conveniente demorar el pago de las expresadas obligaciones, hasta la aprobación definitiva de los expresados presupuestos, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al Ministerio de Fomento un suplemento de crédito de 81,000 reales con aplicación al capítulo 22 de su presupuesto del año actual, para que pueda seguirse pagando hasta fin del presente curso académico la subvención que satisfacía el Estado á las Escuelas normales superiores.

Art. 2.º Se concede al mismo Ministerio otro suplemento de crédito de 1,200,000 rs. con aplicación al capítulo 26, art. 2.º del expresado presupuesto, á fin de atender, por com-

pleto al personal de los Institutos de segunda enseñanza agregados á las Universidades.

Art. 3.º Los productos de los mismos Institutos desde 1.º de Enero último ingresarán precisamente en el Tesoro público.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones en la próxima legislatura, conforme al art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en el Real sitio de Aranjuez á 23 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Ministerio de Estado.

El Encargado de Negocios de España en Rio Janeiro dice con fecha 11 de Abril último lo que sigue.

«Ha fallecido D. Pedro Aguinaga, apoderado de los propietarios que reclaman sobre presas contra este Gobierno, y es urgente que los reclamantes estén representados en regla para poder proceder en este asunto, y que tengan una persona que pueda aceptar ó reusar las proposiciones del mismo Gobierno.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Ministerio de la Gobernacion.

Telegrafos.

Desde el día 5 del próximo mes de Junio, quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia del interior del reino y desde el 10 para la internacional, las estaciones telegráficas de Murcia, Cartagena, Santiago de Galicia, Verin y Olmedo.

Madrid 28 de Mayo de 1858.

—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.

Ministerio de la Guerra.

Núm. 42.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pensión anual de 4000 rs., de la cual han de formar parte los 1880 que ya disfruta sobre los fondos del Montepío militar, y bajo las reglas que establecen sus reglamentos, á Doña Juana Amusco, viuda de D. Martin Lozano, Teniente graduado y Subteniente de infantería, muerto de resultas de siete heridas que recibió defendiendo el Trono, la Constitución y el orden público en las calles de esta corte el día 7 de Mayo de 1848. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 2 de Mayo de 1858.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.»

Lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Ezpeleta.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Di-

rector general de Administración militar lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. en 14 de Abril último, se ha servido resolver que la cantidad que los cuerpos del Ejército hayan de reintegrar en lo sucesivo por cada maneta que devuelvan de ménos á la provisión sea la de 40 rs. en vez de los 30 que se marcan en la condición 20 del pliego general de utensilios; entendiéndose lo mismo cuando el servicio se halle por Administración, y conservándose en concepto de multa á favor del Estado los once un tercio reales que la mencionada condición establece.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manoso de Zuñiga.—Señor...

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: Distribuidos por este Ministerio de mi cargo entre las diferentes armas del Ejército y batallones de infantería de Marina los 25,000 hombres correspondientes al reemplazo del presente año, decretado en 16 del mes actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer remita á V. E. como lo ejecuto, un ejemplar de dicha distribución; siendo al propio tiempo su Real voluntad que para el día 25 de Junio próximo han de encontrarse precisamente las partidas receptoras en los puntos donde deberán hacer la saca de quintos que respectivamente les corresponda, sujetándose en un todo á lo mandado en Reales órdenes de 23 de Abril de 1854 y 6 de Mayo de 1857.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1858.—Ezpeleta.—Sr...

DISTRIBUCION entre las armas del ejército y artillería de marina de los 25,000 hombres del reemplazo del año actual, mandado ejecutar por Real decreto de 16 de Mayo y número de hombres destinados al reemplazo de las armas que á continuación se expresan, y provincias en cuyas Cajas han de recibirlos.

DISTRITOS.	PROVINCIAS.	Artillería.	Ingenieros	Marina.	Caballería.	Infantería.	TOTALES.
Castilla la Nueva.	Madrid.	70	»	»	78	323	471
	Toledo.	90	49	»	80	362	551
	Ciudad Real.	90	47	»	70	212	389
	Cuenca.	90	21	»	74	208	393
	Guadalajara.	51	44	»	66	218	349
	Segovia.	51	45	»	58	436	260
Cataluña.	Barcelona.	90	»	»	»	839	929
	Gerona.	70	»	»	»	399	469
	Tarragona.	410	»	»	»	401	511
Andalucía.	Lérida.	71	»	»	79	273	423
	Cádiz.	90	44	72	»	364	537
	Córdoba.	70	»	»	76	388	534
	Huelva.	51	»	63	»	188	302
	Sevilla.	410	49	76	80	404	689
Valencia.	Valencia.	450	47	92	80	695	1064
	Alicante.	90	27	83	»	551	751
	Castellón.	70	47	»	65	298	450
	Murcia.	90	23	85	77	481	756
	Albacete.	51	42	70	54	486	373
Galicia.	Coruña.	430	53	417	»	662	962
	Lugo.	410	44	»	»	652	806
	Pontevedra.	450	43	409	»	483	787
	Orense.	90	35	90	»	430	645
Aragón.	Zaragoza.	410	29	»	72	373	584
	Teruel.	90	30	»	61	214	395
	Huesca.	63	21	»	58	213	355
Granada.	Granada.	440	23	»	83	546	762
	Málaga.	90	23	70	»	618	801
	Almería.	90	»	59	62	470	681
	Jaén.	63	43	»	74	380	530
Castilla la Vieja.	Valladolid.	51	49	»	59	237	366
	Salamanca.	90	31	»	65	282	468
	Zamora.	70	23	»	60	236	389
	León.	430	34	»	71	363	598
	Oviedo.	430	65	459	75	564	1013
Extremadura.	Palencia.	51	49	»	62	432	264
	Ávila.	51	45	»	70	174	307
	Badajoz.	90	47	»	79	466	652
	Cáceres.	90	45	»	74	347	526
Navarra.	Navarra.	70	21	»	»	304	392
	Burgos.	90	23	»	83	275	474
	Santander.	51	23	60	»	489	323
Provincias Vascongadas.	Logroño.	51	25	»	69	416	261
	Soria.	70	21	»	67	95	253
	Vizcaya.	»	»	»	»	»	313
Islas.	Alava.	»	»	»	»	»	491
	Guipuzcoa.	»	»	»	»	»	264
	Baleares.	70	23	70	68	209	440
TOTALES.		3826	935	4275	2249	15947	25000

NOTA. La diferencia que se nota del contingente decretado al que aparece distribuido consiste en que no se incluyen los 768 hombres correspondientes al cupo de las Provincias Vascongadas.

Circular núm. 1076.

San Rafael — Mina de plomo y cobre — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á D. Juan de Vargas Machuca á nombre de D.ª Josefa Santos, vecina de este Capital, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo y cobre, nombrada «S. Rafael,» sita en la hacienda de la Alegria, término de esta Ciudad, terreno de D. Joaquin Barrera Vega, lindando por los cuatro vientos con la espresada hacienda.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del

Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 49 de Mayo de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1077.

Boena Vecina — Mina de cobre. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «Buena Vecina,» sita en Torrubia, término de Montoro,

terreno realengo, lindando por N con camino de Fuencaliente á Villanueva de Córdoba, S. Zahordas de Torrebuela, por O. cortijo de Mateo el Yegüero, y por O. aguas de Torrebuela.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 49 de Mayo de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1078.

San José. — Mina de cobre. —

Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «S. José,» sita en el Cuchichar de las Culebras, término de Montoro, terreno realengo, lindando por O. con la Fuente del Canto, por P. con arroyo de Torrebuela, por N. Fuente del Lobo, y por S. con camino Fuencaliente á Villanueva de Córdoba.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 49 de Mayo de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1079.

Desquite. — Mina de plomo y otros metales. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo y otros metales nombrada «Desquite,» sita en Razos del arroyo del Zumajo, término de Montoro, terreno realengo lindando al E. con Piedra de los Perdigones, O. con Cortijo de los Camachos, S. con Razos de dicho cerro, y N. aguas del Zumajo y á Buenas yerbas

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería

Córdoba 49 de Mayo de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo

Circular núm. 1088.

Estrella rescatada. — Mina de plomo. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á D. Joaquin Corredor, vecino de Montoro, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «Estrella rescatada,» sita en Hechos Viejos, término de Montoro, terreno realengo, lindando al E. con Quebrada de la Fuente de las Carpinteras, por O. con Loma de la Fuente Saavedra, por N. con Cabezas del regajo del Corcho, y por S. con el carril de Mata puercas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 20 de Mayo de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1314.

Virgen del Carmen. — Mina de plomo. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á al Excmo. Sr. Marqués de Cabranza, vecino de esta Ciudad, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «Virgen del Carmen,» sita en el Castañar, término de esta Ciudad, terreno del Colegio de Eduandas, lindando por N. con tierras de Melchar de Alfaro, S. con terras de San José, L. con Hacienda de D. Alfonso Ariza, y P. con tierras de Torres Arias.

Lo que se anuncia al público

conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 28 de Mayo de 1858.

El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Circular. núm. 980.

D. Leon Estevan, Vice-Presidente del Consejo provincial, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que autorizado por Real orden de 12 del corriente mes para la enagenacion de los 17.659 pinos que quedaron por vender en la subasta celebrada el dia 20 de Enero último, procedentes del incendio ocurrido en Agosto de 1856 en los montes de Cazorra y Quesada; he acordado se proceda á una nueva subasta bajo el tipo de las tres quintas partes del valor en que fueron tasados para el remate anterior, debiendo tener efecto dicho acto en la ciudad de Cazorra á las 12 del dia 9 de Junio próximo, ante el Alcalde de la expresada poblacion y del Ingeniero Delegado del ramo ó empleado que lo represente, donde se hallará de manifiesto con la anticipacion oportuna el pliego de condiciones que ha de regir para la licitacion, á fin de que las personas que quieran interesarse en esta empresa puedan tener conocimiento del mismo.

El número de pinos expresado está dividido en 27 lotes, que son los mismos que quedaron por vender en la última subasta, y cuya nueva tasacion se indica en el estado siguiente:

Relación del número de lotes que se hallan sin subastar, en el quemado de Cazorra y Quesada, valor que tenían y el dado nuevamente á cada uno, con el número de pinos que contienen excluyendo los verdes.

Núm. de lotes.	Núm. de pinos.	Valor que tenían.		Valor nuevamente dado	
		Rs.	Cénts.	Rs.	Cts.
1	108	795	24	477	
4	512	4995	66	2997	
5	410	3846	6	2312	
6	1054	9372	»	5624	
7	700	6134	43	3682	
8	780	6901	54	4181	
9	548	5112	»	3068	
10	500	4601	14	2761	
11	240	2352	18	1412	
12	756	6884	16	4132	
13	41	349	62	214	
14	1244	11076	»	6646	
15	987	8716	63	5230	
16	864	7694	23	4578	
17	2576	22493	14	13497	
18	811	7336	39	4302	
19	367	3323	14	1995	
20	734	6544	1	3928	
22	228	2471	12	1483	
23	901	7921	27	4753	
24	713	6475	57	3885	
27	430	2928	30	1758	
32	481	3100	4	1860	
33	308	2098	19	1260	
34	412	2858	6	1716	
35	446	2851	46	1711	
36	541	4874	10	2926	
27	17659	154111	68	92385	

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, teniendo entendido que no se dará curso á los expedientes que hay incohados en este Gobierno de provincia sobre corta de pinos verdes en los montes del 2.º Distrito hasta tanto que hayan sido enagenados la mayor parte de los que se ha hecho mérito.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, podrán adquirir las noticias que para ello necesiten en este Gobierno civil, donde se darán con presencia de los antecedentes que en el mismo obran.

Jaen 4.º de Mayo de 1858.== Leon Estevan.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1124.

El exámen que la Administración principal de Hacienda Pública de mi cargo ha hecho, en los amillaramientos de la riqueza territorial de los años anteriores y el corriente, ha producido en el ánimo de la misma, el convencimiento de la urgente necesidad de rectificar los tipos de las cartillas de evaluación, que han servido de base en la formación de aquellos, desde que fueron aprobados interina y provisionalmente por la suprimida Comisión de Estadística y Administración de Contribuciones directas, porque ha tenido, con tal motivo, el de observar que algunos pueblos, sin previo asentimiento y autorización de la Administración han reformado aquellos tipos. El transcurso de ocho años, desde que viene rigiendo en la mayor parte de los pueblos de la provincia las cartillas de evaluación, que se formaron y aprobaron en 1850 y 51, el desarrollo que desde dicha época ha tenido la riqueza rústica, el aumento de precio que progresivamente se viene notando en las especies productivas, las comparaciones que se han hecho de dichos tipos de unos pueblos á otros; y últimamente las terminantes prevenciones y eficazísima recomendacion que la superioridad ha hecho á esta dependencia para rectificar la riqueza de la provincia, al circular el cupo que ha correspondido á la misma en el repartimiento adicional de los 50 millones aumentados á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por la ley de 26 de Marzo último, consultando á dicho fin cuantos datos y documentos estadísticos se conservan en esta oficina, son otros tantos motivos poderosísimos para que esta dependencia se dedique á realizar tan importante como delicado trabajo, secundando á la vez el pensamiento del Gobierno.

Pero como quiera que en su confeccion ha de necesitar el tiempo necesario, aunque para ello se propone proceder sin tregua ni descanso, para que sus resultados tengan efecto en los amillaramientos del año próximo venidero de 1859; con el objeto de que los Ayuntamientos y Juntas Periciales no malgasten el tiempo en trabajos inútiles; cumplo á mi deber prevenir á unas y otras corporaciones, que hasta tanto que por esta dependencia se les remitan los nuevos tipos de las cartillas de evaluación sobre que han de estar basados los amillaramientos de dicho año de 59, suspendan las evaluaciones por los que hasta ahora han servido de base.

Mas esta suspension no se opone á que desde luego se ocupen en examinar muy detenidamente las re-

laciones de riqueza que deben presentar todos los contribuyentes, las comparen con las de los años anteriores, y asociados de personas facultativas rectifiquen la cabida de las fincas rústicas, su clasificacion y calificacion, en términos, que tengan preparado este trabajo previo y preliminar de las evaluaciones que puedan luego utilizar-se para ejecutarlas sin detencion alguna, aplicando los tipos que se aprueben.

Y para que esta Dependencia pueda conocer el celo y exactitud con que dichas corporaciones hayan procedido en este servicio, encargo y prevengo á las mismas, que luego que lo tengan evacuado, redacten y la remitan un estado resúmen demostrativo del número total de fanegas que resultan de dichas relaciones, y comprenda el término jurisdiccional con su correspondiente clasificacion y calificacion arreglado en un todo al modelo que se circuló en el Boletín oficial de la Provincia de 19 de Diciembre de 1850, que es el que se acompaña todos los años con los amillaramientos y repartos, pero omitiendo la liquidacion de la riqueza, toda vez que los tipos han de ser distintos de los que hasta ahora han seguido; y porque este conocimiento es necesario á la oficina en la adquisicion que se promete hacer de cuantos antecedentes conduzcan á la mayor y mas perfecta derrama del cupo que se señale á la provincia para el próximo año de 1859, advirtiendo á las referidas Corporaciones, que la remision de dicho estado servira de regla á esta oficina para conocer los pueblos que mas pronto necesitan los nuevos tipos de valuacion para remitirlos y que no pierdan tiempo alguno en la formación del amillaramiento.

La Administración se cree en el deber de circular á todos los individuos del Ayuntamiento y Junta Pericial que en la deducion de la cabida, en clasificacion ó calificacion, procedan con libertad é independencia, prescindiendo absolutamente de personalidades, y procurando que este trabajo sea una verdad, toda vez que ha de refluir en beneficio de la masa general de contribuyentes, y de la igualdad, que es la base mas recomendable en todos los impuestos, y porque es preciso, tambien, depurar, por cuantos medios sean posibles la verdadera riqueza de cada pueblo, para que el cupo que por dicho impuesto se reparta, sea en proporcion á la importancia de la riqueza que se presente sin que escada del tanto por ciento que el Gobierno prefige, único medio de evitar las reclamaciones de agravio extraordinario, ó de sostenerlas con fundamento, si se presentasen, por haberse inferido perjuicio en el cupo que se señale á algun pueblo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Mayo de 1858.== Francisco Fernandez Lopa.—Sres Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Administracion de Rentas Estancadas de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1127.

Hallándose vacante el Estanco de la Aldea del Esparragal, en esta provincia, partido de Priego y pudiendo optar á el, los cesantes y jubilados, los retirados del Ejército, los inutilizados ya lo hubiesen sido en el Ejército ó en otras carreras, los que hayan prestado servicios en el mismo ó en distintas carreras, aun cuando no deven-

guen haberes pasivos; las madres ó hijas de los individuos del Ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los Resguardos, muertos en actos del servicio, y las viudas ó hijas de militares que disfrutaban viudedad ó pension, se pone en conocimiento del público para que en el término de 8 dias contados desde el de su publicacion en el Diario de la capital y Boletín oficial de esta provincia, presenten sus instancias documentadas en esta Administración principal para dirigirlas á la Direccion del ramo, debiendo entenderse en todos los casos que los aspirantes han de contar con recursos para sacar los efectos al contado.

Córdoba 27 de Mayo de 1858.== Timolao Diaz de Morales.

Los Diputados Comisionados por nuestro Ilmo Cabildo de la Santa Iglesia de esta Ciudad, para el cumplimiento de la última voluntad del Sr D. José de Medina Ayuda y Corella.

Hacemos saber: que referido Sr. Medina dispuso que á sus parientas las descendientes de D. Juan de Ayuda y Medina, y de D.ª Antonia Perez Biel su consorte, naturales y vecinos que fueron de Hjar, Orés y Fuen de Jalón en el Reino de Aragon, y á las de D. Pedro de la Cruz Pastor, natural de Fernan nuñez en esta provincia, y de Doña Ana Gerónima de Medina su consorte, natural del citado pueblo de Fuen de Jalón y vecinos de Córdoba, se les diesen dotes de á cinco mil reales para ayuda á su toma de estado de matrimonio, y tratándose de cumplir este objeto, citamos y emplazamos á las parientas solteras que se consideren con derecho á las citadas dotes, para que en el término de 40 dias desde la fecha, presenten sus solicitudes suficientemente documentadas, en la inteligencia de que pasado el citado término se procederá á lo que corresponda, y parará perjuicio á las no presentadas.

Córdoba 31 de Mayo de 1858.—Dr. D. Rafael Coronado.—Lic. Rafael Cantero.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Rute.

Circular núm. 1031.

D. Francisco de Paula Molina, dos veces Caballero de la Nacional y militar orden de San Fernando de primera clase, con otras varias Cruces de distincion por acciones de guerra, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de la Junta del Hospital particular fundado en ella por D. Alfonso de Castro.

En virtud de acuerdo de dicha Junta y á fin de cumplir la orden que al efecto se le ha dirigido por el Sr. Gobernador de esta Provincia se saca á subasta para su arrendamiento por seis años el molino harinero llamado del Vado, partido de rio Au-

nal, de este término, linde con dicho río y estacada nombrada las Muchas, cuyos productos están destinados á referirlos Hospital, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de repetida Junta hasta el día del remate que se verificará el trece de Junio próximo á la hora de las doce de su mañana en las puertas de mencionado Hospital.

Lo que se hace notorio para que los que quieran hacer proposiciones parezcan oportunamente ante la Junta á verificarlas.

Rute veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco de Paula Molina.—Por mandado de dicho Sr., Francisco del Puerto y Sanchez, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 1031.

D. Francisco de Bejar y Cuellar, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia, se saca en subasta para su remate en dos períodos, que tendrán lugar en la sala alta de estas Casas Consistoriales, en los días 15 y 30 del mes de Junio próximo de once á doce de sus mañanas, el servicio del alumbrado público de esta ciudad, para el año inmediato de 1859, bajo el tipo de 3540 rs que está presupuestado y condiciones del pliego formado al efecto, que obra en el expediente, que está de manifiesto en la Sria del Ayuntamiento.

Y para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, se pone el presente.

Bujalance 31 de Mayo de 1858.—Francisco de Bejar y Cuellar.—Antonio Hidalgo, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1032.

D. Pedro Peñas Lozano, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa, que ha de servir de base para la distribución del cupo de la Contribucion territorial y pecuaria que pueda corresponderle en el año de 1859, he determinado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenir á todos los propietarios, colonos y ganaderos, vecinos y forasteros que posean en este término, riqueza sujeta á la referida contribucion, ó sus administradores, que en el término de 30 dias contados desde la fecha, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas, en la forma prevenida; teniendo entendido que de no hacerlo se les hará de oficio, parándoles el perjuicio que por instruccion está prevenido.

Villanueva del Rey 30 de Mayo de 1858.—Pedro Peñas—P. A. del Alcalde, José Macia Delgado, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional Almedinilla.

Circular núm. 1033.

D. Felipe Bolivar, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que para la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo base del repartimiento de la contribucion territorial que le corresponda en el año próximo de 1859, se hace preciso que los contribuyentes, vecinos y forasteros que por cualquier concepto sean en este término, presenten en la Secretaria municipal las relaciones duplicadas de que habla el Real decreto de 23 de Mayo de 1855 para lo que se les concede el término de 30 dias, advertidos que al que no lo verifique le parará el perjuicio que previenen las instrucciones del ramo.

Almedinilla 30 de Mayo de 1858.—Felipe Bolivar.—Manuel José de Luna, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 1123.

D. Juan Calvo de Leon y Jimenez, Comandante de infantería retirado en esta Villa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma, &c.

Autorizada espresada Corporación para la ejecución de obras en el local del Pósito de esta Villa, detalladas en el expediente formado cuyo presupuesto de gastos ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 41 del corriente, espresada Corporación en sesion de hoy acordó anunciar la subasta de espresadas obras que tendrá lugar ante la misma en su Sala Capitular de 42 á una de la mañana del undecimo dia, contado desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia, bajo el tipo de 7,060 rs. en que se ha evaluado, y con sujecion á las condiciones del pliego formado de la Municipalidad y son las siguientes.

1.º El tipo base para proposiciones á la ejecución de las obras, será de 7,060 rs. no admitiéndose las que excedan en aumento de espresada suma, siendo preferibles las que se hagan en baja de ella.

2.º Que el importe del remate será entregado al que obtenga la contrata en dos mitades y epocas distintas, la primera cuando se le notifique ha sido adjudicada la obra, y la segunda y última terminada que sea la misma y reconocida con buen informe por el perito que designe la Corporación.

3.º Se obligará el contratista á ejecutar dichas obras de la manera con que aparecen detalladas en el expediente, sin omitir nada y bajo su responsabilidad.

4.º Que los materiales que se necesiten y demas costos son de cuenta del contratista, siendo de la mejor calidad; los que serán inspeccionados por persona entendida que designará el Ayuntamiento.

5.º Quedará obligado el contratista á dar principio á los trabajos interiores del establecimiento dentro de los 15 dias contados desde el en que se le notifique la aprobacion del remate y dar concluidas estas para el 15 de Julio próximo; y respecto á las exteriores queda asimismo obligado á practicar, primero: las que sean objeto de seguridad, y despues las demas accesorias; quedando todas concluidas para el 30 de Setiembre de este año.

6.º Y última. A la seguridad del contrato y cumplimiento de las condiciones precedentes, prestará en

fincas rústicas ó urbanas fianza equivalente á la importancia del remate y en su defecto un tercero; haciendo previamente la correspondiente obligacion en la forma que exija el Ayuntamiento.

Luque 24 de Mayo de 1858.—Juan de Leon y Jimenez.—Por acuerdo, Pedro de Zafra y Amores, Srío.

ANUNCIOS.

LA UNION.

Compañía general Española de seguros, á prima fija contra incendios, sobre la vida y marítimos encargada de la gerencia de las Sociedades de seguros mútuos La Union española y El Porvenir de las familias, ha constituido la Junta de vigilancia en esta provincia, compuesta de los cinco suscritores que previene su Reglamento, y son los siguientes:

Excmo. Sr. Conde de Hornachuelos, Marqués de Santa Cruz de Paniagua, Diputado á Cortes, Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana del Monte, ex-Diputado á Cortes, Vocal.

Sr. D. Rafael Cabrera, Vocal.

Sr. D. Juan Rodriguez Moredas, Vocal.

Sr. D. Joaquin Vasconi, Secretario.

Las oficinas de la Compañía están establecidas en la calle de L-trados, número 50, á cargo del Subdirector principal de la misma D. Manuel Maria Castañeira.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS

D. Francisco de Paula Mellado.

Esta Empresa, con el ensayo de los dos últimos años, se propone satisfacer los deseos de los suscritores á la próxima quinta.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales podrán si gustan manifestar el prospecto de suscripcion á los que deseen interesarse en ella, á cuyo efecto les serán remitidos por el Correo próximo.

Se admiten suscripciones por el Subdirector en Córdoba D. Fausto del Pozo, calle de Carreteras, núm. 15, quien facilita gratis los prospectos y cuantas noticias se le pidan respectivas al particular.

VENTAS.

La del cortijo llamada de Tepez, situado á media legua de la villa de Aguilar, provincia de Córdoba, cuya calida consta de 431 fanegas, 4 celemines de tierra en 43 suertes, inmediatas las unas á las otras, pobladas muchas de ellas con 2030 encinas y chaparros, cuyo terreno ha sido desmontado, habiendo quedado la tierra limpia y en disposicion de dar buenos productos sembrándola.

Está situado en el centro de los infinitos lagares que hay en los Moriles, é inmediato al muy afamado titulado de los Naranjos, cuyos vinos han tomado un valor extraordinario y tienen un crédito Europeo. La mayor parte de sus tierras son muy á propósito para viñas de la misma calidad é igual mérito que la del indicado de los Naranjos, y la mayor parte del resto de sus tierras para plantar hermosos garrotales, siendo el edificio del cortijo muy á propósito para hacer en él, con poco costo, una fabrica de molino y un lagar, por su grande estension.

La persona á quien acomode su adquisicion, y quiera enterarse de las demas condiciones de la venta, puede avistarse con el Procurador de estos Juzgados D. Rafael Martinez Hidalgo, calle de D. Rodrigo núm. 10, apoderado del Excmo. Sr. propietario del mismo, quien está dispuesto á realizar su venta por justa tasacion pericial, uno nombrado por cada parte y un tercero en discordia caso de haberla.

Se vende la casa núm. 14, callejas que van al Portillo, que en la actualidad ocupa el Tinte químico.

Para hacer proposiciones podrán pasar á casa de D. Ramon Cabello, calle Arca del Agua, núm. 4, Parroquia de San Miguel.

Se vende el espigadero del cortijo del Fontanar, término de Santa Edo, por el Guarda del mismo cortijo, que se halla autorizado para el efecto.

ARRIENDOS.

En la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalquivir establecida en la Ciudad de Córdoba se oren proposiciones para el arriendo, juntos ó separados, de los molinos Alto, Bajo y Madroñero, con sus correspondientes olivares, que el mismo posee en la villa de su título, y cuyo contrato habrá de empezar en 1.º de Enero de 1859.

Se arrienda el Cortijo nombrado Haza de Valenzuela, compuesto en su totalidad de 440 fanegas 6 celemines de cuerda mayor, y situado en la campiña de este término, lindando con el de Trinidadas, con el de Cañetejo y con el camino de Granada.

La persona á quien le acomode, puede pasar á tratar de su arriendo á la calle de las Cabezas, casa núm. 5.

Desde 1.º de Enero de 1859 se arrienda el cortijo de Trasbarra la alta, sito en el término de esta Capital, que linda con el nombrado Trasbarra la baja y otros de la Cañada de Guadatin, en subasta privada, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto á los licitadores en la calle de los Deanes, casa núm. 6, en esta Capital.

EL INSECTICIDA.

Este descubrimiento, con privilegio de invencion, consiste en unos polvos, con cuyo uso se destruyen los insectos que son nocivos al hombre, á los animales domésticos, á los árboles, á las plantas, á los cereales, muebles y ropas. Su autor el Sr. Vical ha sido premiado con medalla de plata en la Exposicion Universal, y ha obtenido los mas favorables informes de todas las corporaciones científicas. En la fabrica de guantes de D. Miguel Mateu, calle de la Libreria núm. 64, se hallan de venta dichos polvos, con los aparatos para su uso, y se dan prospectos con la conveniente esplicacion.

CÓRDOBA:

Imprenta y Libreria de D. Rafael Arroyo, calle Amrosio de Mora núm 8.